Opinión a la COFEMER

Alfredo Velázquez [alfredo@escuelamexico.com.mx]

Enviado el: martes, 04 de diciembre de 2012 10:45 p.m.
Hasta: Cofemer Cofemer
CC: <sromeroo@sct.gob.mx> Sergio Romero; Farías Manuel [jfariasr@sct.gob.mx]

GMF- FPF
B001205750

México, Distrito Federal a 3 de diciembre de 2012.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL
05 DIC. 2012
RECIBIDO
RUBRICA:

Lic. Alfonso Camargo Pérez

Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

Presente.

Por este conducto me permito respetuosamente enviar comentarios respecto al DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en su orden los párrafos subsecuentes al artículo 22 y se reforma el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; se adicionan dos últimos párrafos al artículo 10 y un segundo párrafo al artículo 43, y se derogan las fracciones III de los artículos 54, 56, 62, 64, 70, 72 y la fracción IV del artículo 76 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico

Artículo 10.- ...

...

En relación con los exámenes para la convalidación de la licencia de piloto privado podrá concederse con base en la licencia extranjera vigente.

Para la obtención de la convalidación de licencia, los pilotos privados quedan exentos de presentar los exámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo por lo que el requisito será cubierto a través de la presentación de la licencia extranjera vigente.

Comentario. Es muy importante señalar que la convalidación se realiza en base a una licencia extranjera, por lo que los privilegios que se otorgan deben mantenerse vigentes en el país de expedición del certificado (licencia). Actualmente, la convalidación de licencia no obliga a ello, sino que a partir de su obtención en México se obliga al cumplimento de los requisitos establecidos para una licencia mexicana.

Artículo 43.- ...

La Autoridad Aeronáutica convalidará lo que considere procedente, sin perjuicio de los estudios teórico-prácticos complementarios y exámenes que considere necesario aplicar al solicitante, excepto en el caso de pilotos privados.

Comentario. Es legítimo y una obligación del Estado Mexicano, el cumplir con los compromisos internacionales para la convalidación de licencias al personal, no obstante los alumnos que estudien en el extranjero, previo a la obtención de la licencia mexicana, deben demostrar que conocen el marco jurídico aplicable en México a los pilotos aviadores, las comunicaciones en español, los espacios aéreos, etc. Los planes y programas de estudio, los tiempos (horas de teoría, simulador y vuelo real), y los contenidos mínimos deben ser al menos equivalentes a lo exigible a aquellos pilotos que se forman en México.

En relación a la derogación de la obligatoriedad de presentar el Título y Cédula en trámite para la expedición, revalidación, convalidación y recuperación de licencias de piloto aviador comercial,

"y se derogan las fracciones III de los artículos 54, 56, 62, 64, 70, 72 y la fracción IV del artículo 76"

Comentario. La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, establece las profesiones que para el ejercicio requieren Título y Cédula Profesional y se incluye al Piloto Aviador. Durante muchos años, la Autoridad Aeronáutica junto con la Secretaría de Educación Pública, el Colegio de Pilotos Aviadores de México, la Asociación de Centros de Formación Capacitación y Adiestramiento en Aviación, la Asociación Alas de Plata, entre otros, han discutido este tema profundamente, funcionando a través de el Comité de Profesionalización del Piloto Aviador SCT/SEP.

Entendemos que uno de los principios básicos para la toma de decisión de derogar este artículo y el impacto que puede tener, es la consulta a la industria, misma que no fue realizada con este grupo ni con las Escuelas de Aviación.

Los procedimientos que se han establecido para la obtención del Título como Piloto Aviador, han mejorado significativamente la transparencia para la emisión de las licencias en el país. Proceso que incluye la revisión documental de certificados y bitácoras de vuelo, así como las evaluaciones teóricas y prácticas en entrenador sintético (simulación de vuelo) con sinodales de la Dirección de Aeronáutica Civil, Colegio de Pilotos Aviadores de México y Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

El limitar licencias que no se expidan con transparencia y certidumbre de que los estudios fueron correctamente realizados y los estudiantes debidamente evaluados, es indispensable para la seguridad aérea. La Autoridad Aeronáutica ha avanzado mucho en este tema, pero el Decreto podría significar un retroceso.

No obstante es de reconocer que la manera en que se lleva el procedimiento ha generado afectación en los estudiantes de la carrera, por lo que ES URGENTE la revisión del mismo para hacerlo eficiente y transparente.

Sentimos que es muy importante que se discuta y se tome una decisión tomando en consideración a todos aquellos que la Autoridad considere deban opinar en base a su experiencia en el tema, buscando el beneficio de los estudiantes y la garantía de cumplir con las Leyes Educativas, de Aviación Civil, compromisos internacionales y sobre todo, que la certificación de los pilotos sea transparente pues esto involucra la seguridad de las operaciones aéreas.

Hace dos años por una falta de planeación, al no tener un mecanismo para la obtención del título y el vencimiento de un artículo transitorio, D.G.A.C. dejó de expedir licencias de piloto comercial durante mas de 10 meses afectando a cientos de pilotos y a las empresas. No cometamos el mismo error por no hacer un análisis basado en consulta a la industria.

La formación de los pilotos aviadores comerciales de ala fija y helicópteros, no puede ser equivalente a la de un piloto de aeróstato o ultraligero. También debe ser congruente que las actividades aéreas deportivas no importando que sean comerciales, debieran tener un trato diferente inclusive en la obligatoriedad de la emisión de un título y una cédula profesional.

Adicionalmente nos permitimos comentar:

No encontramos que el Decreto mencione algo relativo a la expedición de licencias de Piloto Aviador Comercial para extranjeros con fines de convalidación. Es decir, México tiene posibilidades muy importantes de atraer alumnos de otros países para realizar sus estudios de Pilotos Comercial de Ala Fija, Helicóptero entre otros. Pero la Ley y los Reglamentos no permiten la certificación de los estudios a través de la expedición de una licencia que pueda ser convalidada en su país. Consideramos fundamental valorar este caso.

Nuestra institución ha formado mas pilotos que ninguna otra Escuela civil en el país desde hace casi 70 años. Nos preocupa profundamente que se tome una decisión que por no ser evaluada correctamente, pueda traer consigo un retroceso en la profesión de los pilotos aviadores comerciales mexicanos.

Muy respetuosamente.

Lic Alfredo Velázquez Maciel

Director General de la Escuela de Aviación "México" S.C.

Permiso DGAC L-09